

## Acuerdo de Concejo N°037-2025-MDCH/O

CHURUBAMBA, 05 DE JUNIO DE 2025.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°011-2025-MDCH, de fecha 05 de junio de 2025, el **Informe Legal N° 096-2025-MDCH-GAL/LCP**, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; **Memorandum N° 1067-2025-MDCH/GM**, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Churubamba, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana. Asimismo, de conformidad el numeral 3.6.3 del Artículo 79° de dicha norma, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados. De igual modo, el Artículo 185° de la misma ley, concordante con el inciso d) del Artículo 186°, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Asimismo, de conformidad con el Artículo 181°, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0112-2025-JNE se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, dejándose sin efecto la Resolución N.º 0047-2024-JNE, de fecha 21 de febrero de 2024, cuyo objeto es *"Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral."*;

Que, de igual modo, en el Artículo 8° de la precitada Resolución, se establece que *"Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. De conocer alguna infracción referida a lo mencionado en los párrafos anteriores, el JEE pondrá en conocimiento al gobierno local"*



correspondiente los hechos detectados.”;

Que, mediante Informe Legal N° 096-2025-MDCH-GAL/LCP, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, presente caso sub examine, se tiene que, mediante **Resolución N.º 0112-2025-JNE**, de fecha 12 de marzo del 2025, que resuelve: APROBAR el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

(...)

Que, en ese sentido, revisado el presente Resolución en su Artículo 8º determinó las Competencias de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral: “Los gobiernos locales, provinciales y distritales aprueban mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE. También regulan lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. De conocer alguna infracción referida a lo mencionado en los párrafos anteriores, el JEE pone en conocimiento al gobierno local correspondiente los hechos detectados”; Por lo que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral en el Distrito de Churubamba. Que, por tanto, el presente proyecto de Ordenanza Municipal, se encuentra enmarcado a las normas acotadas y se advierte que hay la necesidad de aprobar el reglamento correspondiente ya que, son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general; en tal sentido, El presente reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, de representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria, conforme a la formalidad que establece la Ley. En consecuencia, la Gerencia de Asesoría Legal; **OPINA: POR LA IMPLEMENTACIÓN**, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN EL PERIODO ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CHURUBAMBA**, por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos.

Que, mediante Memorándum N° 1067-2025-MDCH/GM, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Churubamba, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Secretaria General para ser visto en el pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, los integrantes del Concejo Municipal en uso de las facultades que les otorga la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa de lectura y aprobación del acta, **POR UNANIMIDAD:**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR; la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGLAMENTO SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN EL PERIODO ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CHURUBAMBA**



**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR;** el REGLAMENTO SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN EL PERIODO ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CHURUBAMBA, la mismas que consta de IV Capítulos, 19 Artículos y 05 Disposiciones Transitorias y Finales.

**ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR;** todas las demás normas que se opongan al presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR;** a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y demás órganos competentes, para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR;** a la Gerencia de Secretaria General, para que, a través del encargado del Portal Institucional, cumplan con la difusión y publicación del presente Acuerdo de Concejo en la Página Web ([www.gob.pe/munichurubamba](http://www.gob.pe/munichurubamba)) y en el periódico mural de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR;** el presente Acuerdo de Concejo a los órganos internos de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA  
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO

*William Romero Goba*  
DNI 42562340  
ALCALDE

